

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cuando de la pasada epidemia colérica queda sólo el recuerdo de las desgracias producidas, el ejemplo del éxito alcanzado al combatir la enfermedad y el temor más ó menos cierto de que reaparezca entre nosotros, y mientras los hombres de ciencia buscan afanosos nuevos caracteres para definir el origen, desarrollo y la destrucción del germen colerígeno, es deber de la administración pública, recogiendo enseñanzas de lo pasado y mostrando las elecciones de un presente cada vez más debatido, velar porque no se repita la invasión, y para ello, observar constantemente de tal modo que, si por desgracia, en algún punto de los anteriormente epidemiados aparecieren los primeros síntomas del cólera, fueran éstos conocidos, y con rapidez é inteligencia se realizara cuanto la ciencia admite y preconiza como eficaz para destruir el germen de la epidemia.

Firme en esta creencia, y con el deseo de ejercitar la previsión que determina la Real orden de 29 de Noviembre último, estableció la prosecución de los trabajos de desinfección y la vigilancia constante por parte de los Médicos y de las Autoridades, vigilancia y trabajos que se hacen más necesarios á medida que por el transcurso del tiempo nos aproximamos á aquél que

mejores condiciones climatológicas reune para el desarrollo del cólera. Por ello, y ante el convencimiento de que estos trabajos de preservación, por ser comunes á muchos puntos y ofrecer solidaridad manifiesta, necesitan para ser fructuosos el carácter de uniforme generalidad y de la más absoluta constancia, se impone la necesidad de utilizar los organismos administrativos ya creados por la ley y establecer inspecciones temporales que, abarcando las regiones en el año último invadidas, sirvan á un tiempo de estímulo á la acción de los Médicos y de los habitantes en cada localidad, y de garantía para las Autoridades provinciales que por su conducto habrán de tener continuo y exacto conocimiento de toda alteración que se observe en la salud pública.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Se crean Inspecciones médicas temporales para los distritos que durante el año último fueron invadidos por el cólera.

Segundo. Estas Inspecciones serán de dos clases, confiadas unas á los Subdelegados de Medicina de los partidos judiciales que durante el año último fueron epidemiados, y encomendadas otras, con el carácter de provinciales ó regionales, á Médicos que hayan prestado servicio combatiendo dicha enfermedad.

Tercero. Es deber del Subdelegado de Medicina, á quien se nombre Inspector de distrito:

1.º Visitar, tan pronto como reciba dicho nombramiento, todos los pueblos en los cuales ocurrieron casos de cólera dentro de su partido, y repetir después estas visitas de modo que no llegue á transcurrir un mes entre una y otra de las efectuadas á los puntos en que la enfermedad llegó á adquirir caracteres de epidemia.

2.º Hacer el pedido al Inspector regional de las materias desinfectantes

que considere necesarias para cada localidad, ejecutar su distribución y cuidar de que sean convenientemente utilizadas.

3.º Dar reglas á las Autoridades municipales para que se ejecute cuanto sea necesario en beneficio de la higiene pública.

4.º Comunicar con el Inspector de la región á que corresponda, dando parte quincenal de todo lo efectuado y manifestándole en el momento cualquier alteración que observe en el estado de la salud pública.

5.º Comunicarse en caso urgente con el Gobernador de la provincia y la Dirección general del ramo, dando cuenta á la Inspección regional acompañando copia de los documentos remitidos.

Cuarto. Corresponde á los Inspectores regionales con el carácter de Delegados de la Dirección general del ramo:

1.º Fijar su residencia en el punto que se señale por la Dirección y visitar, al menos una vez cada quince días, todos los partidos ó Subdelegaciones puestos á su cuidado.

2.º Conferenciar con los Subdelegados, tomando cuantos antecedentes sean precisos para conocer con exactitud el estado de la salud pública.

3.º Dictar las medidas que estime oportunas sobre el régimen sanitario general y reconocer personalmente los puntos en los cuales, por haber sido mayor la invasión durante el año último, sea más temible la reaparición del cólera en la estación próxima.

4.º Elevar con urgencia á la Dirección general el pedido de las materias desinfectantes, distribuir las á los Subdelegados y cuidar de su más conveniente aplicación.

5.º Elevar un parte quincenal al Gobernador de la provincia y á la Dirección general, resumiendo los partes de los Subdelegados y lo que el propio conocimiento y observación le sugiera en el desempeño de su cargo.

6.º Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciba de la expresada Dirección y del Gobernador de la provincia.

Quinto. El nombramiento de estas Inspecciones se hará por la Dirección general, debiendo satisfacerse los gastos que ocasione dicho servicio, tanto en concepto de indemnizaciones ó dietas como de traslación de personal, adquisición de desinfectantes ó cualquiera otros que puedan ocurrir, con cargo á los créditos concedidos por leyes de 25 de Julio de 1883, 31 de igual mes de 1884 y Reales decretos de 2 de Agosto de 1885, 8 de Marzo de 1886 y 27 de Julio de 1890 para atenciones de la epidemia.

De Real orden lo digo á V. I. á fin de que proceda á la organización y reglamentación del expresado servicio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1891.—Silvela.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dirección general de Administración local.  
Núm. 367.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Puente Genil contra una providencia de este Gobierno en virtud de la cual se desestimó el recurso ante V. S. interpuesto en solicitud de que se suspendieran las obras que se estaban ejecutando en la plaza de Santiago de dicha villa, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusarme con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de con-

## CIUDAD DE PRIEGO

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 363.

formidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1891.—El Director general, P. A., F. S. de Toca.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 365.

## Elecciones

En virtud de las facultades que me concede el art. 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he resuelto designar el salón alto de sesiones de la Excm. Diputación provincial, para que en el día 14 del actual, á las diez de la mañana, se celebre la Junta general para el nombramiento de la mesa interina y de la definitiva, y al siguiente día 15, á la misma hora la votación y proclamación de Senadores.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Diputados provinciales y compromisarios elegidos por los respectivos Ayuntamientos.

Córdoba 9 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

## AYUNTAMIENTOS

Córdoba

Núm. 357.

Debiendo enajenarse en subasta pública una res cabría, valorada pericialmente en quince pesetas, y que sin dueño conocido apareció el diez de Octubre último en terrenos de la huerta nombrada de Santa Catalina de este término, se anuncia la celebración de dicho acto que ha de tener efecto el viernes próximo 23 del corriente mes de una á dos de su tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la caja de estos fondos municipales; cuyo semoviente se halla depositado en el Asilo de mendicidad, para que pueda ser reconocido por los que traten de adquirirlo.

Córdoba 5 de Febrero de 1891.—  
Pedro Rey.

RELACION definitiva de los electores que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, en este Municipio, formada por este Ayuntamiento conforme al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden	NOMBRES DE LOS ELECTORES	Domicilio	Territorial		Industrial		Total		
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Por el concepto de Concejales									
1	D. Carlos Valverde Lopez	Alta							
2	Félix Perez Luque	Puente Tablas							
3	Eusebio Castillo Bueno	Rio							
4	José Lozano Madrid	Idem							
5	Pedro Caudil Palomeque	Alta							
6	Enrique Castillo Aguilar	Rio							
7	José Luis Castilla Ruiz	Idem							
8	José Tomás Serrano Moreno	Alta							
9	José Ramón Matilla Moyano	Prim							
10	Juan de Dios Garzon Prados	Idem							
11	José Luque Serrano	Málaga							
12	Francisco José Pareja Merino	Zapateros							
13	Victor Rubio Calvo	Rio							
14	Manuel Julian Arjona Serrano	Puertas Nuevas							
Por el concepto de contribuyentes									
15	D. José Eugenio Castilla Serrano	Rio	4491	18		98	75	4589	93
16	Juan Palomeque Camacho	Idem	2579	51				2579	51
17	Antonio Gamiz Lopez	Prim	1894	22				1894	22
18	Antonio Serrano Penche	Alta	1295	07		32	45	1327	52
19	José Cusart y Casas	Aguila	1015	42		48	87	1064	29
20	Antonio Madrid Castillo	Idem	985	50				985	50
21	Narciso Arjona Lopez	Prim	982	89				982	89
22	Pablo Luque Serrano	Rio	561	45		413	88	975	33
23	Rafael Ruiz Amores	Acequia	898	12		54	10	952	22
24	Ildefonso Serrano Lozano	Rio	834	96		71	01	905	97
25	Antonio Calvo Serrano	Prim	723	29		162	30	885	59
26	José Eustasio Alcalá Zamora Caracuel	Idem	678	62		119	02	797	64
27	Rafael Lucena Luque	Alta	770	79				770	79
28	Joaquin Ayerbe Sanchez	Prim	720	60				720	60
29	Miguel Aguilera Valverde	San Francisco	568	65		71	01	639	66
30	Eulogio Luque Ronda	Feria	625	87				625	87
31	Rafael Rubio Ruiz	Aguila	621	44				621	44
32	Francisco Carrillo Nuño	Rio	610	34				610	34
33	Francisco Zafra Aguilera	Horno viejo	564	02				564	02
34	Francisco Gonzalez de Molina	Prim	319	52		243	46	562	98
35	Rafael Entrena Rico	Rio	356	80		146	08	502	88
36	José Reina González	Prim	472	99				472	99
37	José Apolinar Onieva	Tintes	455	40				455	40
38	Alfredo Calvo Lozano	Prim	442	05				442	05
39	Francisco Paula Martinez	Rio	441	05				441	05
40	Juan de Dios Garcia Calabres	Alta	344	94		78	45	423	39
41	Librado Carrillo Trujillo	Montenegro	416	28				416	28
42	Meliton Rabal y Mendoza	Rio	415	40				415	40
43	José Gregorio Ruiz Torres	Idem	400	55				400	55
44	Ramon Jacas Gomez	Prim	154	04		243	46	397	50
45	Juan Callava Fernandez	Aguila	268	61		119	02	387	63
46	Francisco Ruiz Torres	Rio	387	22				387	22
47	Manuel Serrano Perez	Acequia	386	49				386	49
48	Manuel de la Rosa y Rosa	Idem	385	78				385	78
49	Anselmo Ruiz Torres	Rio	385	60				385	60
50	Santiago Serrano Ruiz	Prim	383	77				383	77
51	Francisco Valverde Penche	Rio	361	96		16	22	378	18
52	Isidoro Serrano Gamiz	Solana	376	89				376	89
53	Trinidad Linares Martos	Ramirez	364	76				364	76
54	José Torres Hurtado Cano	Rio	354	28				354	28
55	Pedro Roldan Tienda	Zamoranos	350	97				350	97
56	José González Linares	Esparragal	279	02		71	01	350	03
57	Manuel Osuna Onieva	Campos	346	52				346	52
58	Atanasio Aguilera Serrano	Real				338	14	338	14
59	Manuel Luque Rodriguez	Feria				338	14	338	14
60	Antonio Garcia Perez	Molinos				338	14	338	14
61	José Leon de Luque Ronda	Prim	337	02				337	02
62	José Maria Ruiz Torres	Rio	268	54		62	23	330	77
63	Guillermo Ruiz Torres	Idem	251	74		77	77	329	51
64	Juan A. Zamora Caracuel	Plaza	320	50				320	50
65	Manuel A. Zamora Caracuel	Rio	316	07				316	07
66	Francisco Alguacil Alcaide	Prim	168	98		146	08	315	06
67	Luis Serrano Rodriguez	Idem	228	94		78	45	307	39
68	José Luis Rubio Tallón	Rio	301	23				301	23

Número de orden	NOMBRES DE LOS ELECTORES	Domicilio.	Territorial		Industrial		Total	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
	Por el concepto de contribuyentes							
69	D. José Maria Ortiz Serrano	Puertas Nuevas	157	07	140	68	297	75
70	José Carrillo Díaz	Zapateros	296	92			296	92
71	José Maria Nadales Torres	Villalta	295	24			295	24
72	Eusebio Camacho Carrillo	Río	294	53			294	53
73	Pelagio Serrano Penche	Acequia	294	44			294	44
74	Florencio Bergillos Asamtre	Solana	292	81			292	81
75	Antonio Caracuel Cámara	Alta	291	90			291	90
76	Francisco Nuñez Martínez	Puerta Tablas	218	64	62	23	280	87
77	Ramón José Linares Martos	Santa Ana	169	03	108	20	277	23
78	Antonio Roldan Escobar	Zamoranos	267	66			267	66
79	José Aguilera Gimenez	San Francisco	252	46			252	46
80	Tomás Aguilera Roperio	Lagucilla	248	24			248	24
81	Agustin Cobo Gamiz	San Francisco	246	95			246	95
82	Luis Alcalá Zamora Franco	Río	243	90			243	90
83	Rafael Arriero Sanchez	Horno viejo	237	99			237	99
84	Francisco Arroyo Expósito	Rihuelo	203	16	32	45	235	61
85	Balbino Ruiz Molina	Zamoranos	222	59			222	59
86	Ramon Gomez Montoro	Mesones	182	76	36	52	219	28
87	Manuel Barrientos Sicilia	Málaga	218	67			218	67
88	José Pedrajas Rueda	San Pedro	201	80	14	85	216	65
89	Antonio Alba Sarmiento	Cenasouras	216	36			216	36
90	Nicolás Lozano Madrid	Solana	210	81			210	81
91	Federico A. Zamora Franco	Prim	203	86			203	86
92	José Lort Fernández	Morales	191	07			191	07
93	Manuel Maria Aguilera Gimenez	Río	190	60			190	60
94	Pedro Delgado Onieva	Zagrilla	186	30			186	30

Priego treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Alfredo Calvo.—El Secretario, Juan de Callava.

**Villaviciosa**

Núm. 348.

D. José Escobar Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria de 29 de Enero último, cumpliendo con la segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre anterior, adaptando la ley electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, acordó dividir este término municipal en dos distritos, denominado el primero Audiencia y el segundo del Pósito; y teniendo en cuenta que el número de vecinos residentes en esta población se halla comprendido entre tres mil uno y cuatro mil, corresponden según la escala que se fija en dicho Real decreto un Alcalde, dos tenientes, y ocho regidores, número igual al que tenía antes conforme á la Ley municipal.

Estando constituido este Ayuntamiento, en su totalidad, de Concejales propietarios, verificado el oportuno sorteo para asignarles á los dos distritos en que hoy queda dividido, dió el siguiente resultado:

Al primer distrito de la Audiencia

- D. José Nevado Nevado
- Juan Nieto Pulido
- José Escobar Infante
- Juan Machuca Nevado
- Juan León Areales

por ser el que tiene menos electores.

Al segundo distrito del Pósito

- D. José Escobar Arribas
- Cárlos Vargas Calvo
- Manuel Cantero Rodriguez
- Antonio Sepúlveda Pulido
- Francisco de la Torre y Sánchez
- Pedro Cantador Arribas

Debiendo renovarse en Mayo del año actual siete señores Concejales y practicado el oportuno sorteo para

asignar los que están en ese caso, á cada uno de los dos distritos, dió el resultado siguiente:

Al primer distrito de la Audiencia Concejales que deben renovarse

- D. José Escobar Infante
- Juan Machuca Nevado
- Juan León Areales

Al segundo distrito del Pósito Concejales que deben renovarse

- D. Manuel Cantero Rodriguez
- Antonio Sepúlveda Pulido
- Francisco de la Torre y Sánchez
- Pedro Cantador Arribas

Los cuatro Concejales que han de continuar en sus cargos hasta el 30 de Junio de 1893 son:

En el primer distrito de la Audiencia

- D. José Nevado Nevado
- Juan Nieto Pulido

En el segundo distrito del Pósito

- D. José Escobar Arribas
- Cárlos Vargas Calvo

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario, cumpliendo lo preceptuado en el art. 38 de la vigente Ley municipal, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose edictos en los sitios de costumbre de esta villa de Villaviciosa á 4 de Febrero de 1891.—José Escobar.—Angel Valero, Secretario.

**Doña Mencía**

Núm. 341.

D. Manuel de Gan Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 13 y segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, su armonía con el artículo 2.º del de 30 de Diciembre próximo pasado, en sesión de 26 de Enero, ha resuelto

dividir este término municipal en los dos distritos que á continuación se expresan:

Distrito 1.º.— El Ayuntamiento

Se compone de las calles: Plaza Mayor, Granada, Barranco, Roldanes, Bendición, Pilarito, San Sebastián, Aguas, Lagartos, Tienda, Plazuela de la Cruz, Médico, Santa María y Hospital.

Distrito 2.º.—El Pósito

Se compone de las calles: Jaén, Alta, Mina, Calvario, Angosta, Pilar de Arriba, Peñuelas, Vuelta del Sacramento, Pósito, Torres, Liana, Santa Catalina, Virgen, Paseo Iglesia, Abajo, San José, Nueva, Tránsito, Reñidero, Recodos, Higueras, Eras, Sacramento, Arriba y Jesús.

Por exceder el distrito segundo de quinientos electores, según los datos tomados del Censo general, se divide en dos secciones en la forma siguiente:

Sección 1.ª

Comprende las calles: Alta, Angosta, Calvario, Jaén, Llana, Mina, Paseo Iglesia, Peñuela, Pósito, Pilar de Arriba, Santa Catalina, Torres, Virgen y Vuelta del Sacramento.

Sección 2.ª

Comprende las calles: Abajo, Arriba, Eras, Higueras, Jesús, Nueva, Recodos, Reñidero, Sacramento, San José, y Tránsito.

En atención al número de electores de que constan los expresados distritos, se le asignaron al primero cuatro concejales, y al segundo ocho, cuyo total de doce, componen esta Corporación.

Asimismo le fueron aplicados al distrito primero, dos concejales de los que le corresponde cesar, en la próxima renovación bienal, y cuatro al segundo.

Previo el oportuno sorteo, se fijó á

cada distrito los nombres de los señores concejales que por los mismos deben ser reemplazados por haber sido elejidos en 1887, dando la operación el siguiente resultado:

Distrito 1.º

- D. Francisco López Priego
- Antonio Gómez Fernández

Distrito 2.º

- D. Francisco Contreras Gan
- Manuel de Gan Cubero
- Higinio Real y Pino
- Felipe Jiménez Urbano

Por el mismo procedimiento se hizo la distribución entre los referidos distritos de los señores concejales que deben continuar en sus cargos hasta el año de 1893, el cual dió el resultado siguiente:

Distrito 1.º

- D. Lázaro Cubero Borralló
- José Priego Moreno

Distrito 2.º

- D. Salvador Cubero Roldán
- José Luque Soler
- Lope Arcos Real
- José Vargas Moreno

Lo que por virtud de citado acuerdo se hace público para que en el término de treinta días, puedan los residentes hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Doña Mencía 5 de Febrero de 1891.  
—Manuel de Gan.—Fernando López.

Núm. 339

Hago saber: Que debiendo procederse por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal para el próximo año económico de 1891 á 92, se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento acompañadas de sus respectivos títulos de propiedad, hasta el día 5 del próximo mes de Marzo, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Doña Mencía 5 de Febrero de 1891.  
—Manuel de Gan.—Fernando Lopez.

**Añora**

Núm. 354.

D. Bartolomé Madrid y Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento, previo dictamen del Sr. Regidor Sindico, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, y su período de ampliación, se exponen al público en la Secretaria municipal por término de treinta días, con objeto de que puedan ser examinadas por cuantas personas quieran verificarlo, según previene el art. 161 de la vigente ley municipal.

Añora 6 de Febrero de 1891.—Bartolomé Madrid.

## San Sebastián de los Ballesteros

Número 318.

Lista rectificada y ultimada de los vecinos de esta villa, que como individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, son electores con derecho á votar en la elección de Compromisarios, que tendrá lugar el día ocho del corriente.

## Electores como individuos de Ayuntamiento

D. Francisco Partera Chapantier  
Francisco Beltrán Ausio  
Juan Antonio Moyano Giraldo  
Juan José Costa Rot  
Juan Reyes Giraldo Rovi  
Juan Rafael Sánchez García  
Sebastián Giraldo Rovi  
Joaquín Costa Sánchez

## Electores en concepto de mayores contribuyentes

Número de orden	Nombres y apellidos.	Contribución		Total
		Teritorial	Industrial	
1	D. Sebastián Petidier Velti	272 34		272 34
2	Antonio Sánchez Partera	270 07		270 07
3	Francisco Lesmer Cotrús	198 36		198 36
4	Francisco Sánchez Partera	162 37		162 37
5	Diego Arroyo Ausio	144 70		144 70
6	Francisco Marquez Cabello	140 61		140 61
7	Nicolás Petidier Velti	138 96		138 96
8	Miguel Partera Berni	135 65		135 65
9	Juan Cesáreo Partera Chapantier	135 05		135 05
10	Miguel García Gallar	128 10		128 10
11	José Naranjo Chapantier	117 59		117 59
12	José Alcaide Mata	101 32		101 32
13	Pablo Costa Hermán	55 32	46 00	101 32
14	José Joaquín Rot Ortíz	96 38		96 38
15	Sebastián Giraldo Rospal	95 31		95 31
16	Juan Berni Ausio	90 28		90 28
17	Juan Manuel Mayer Criado	89 71		89 71
18	Manuel Costa Criado	83 25		83 25
19	Francisco Crespo Moreno	40 85	39 22	80 07
20	Tomás Petidier Giraldo	79 27		79 27
21	Nicolás Partera Berni	78 10		78 10
22	Wenceslao Berni Ausio	77 06		77 06
23	Nicolás Petidier Ausio	76 50		76 50
24	Sebastián Rot Ortíz	75 61		75 61
25	Miguel Berni Ausio	73 39		73 39
26	Pablo Cayetano Criado Hermán	72 96		72 96
27	Antonio Rider Gallar	71 74		71 74
28	Antonio Berni Ausio	70 39		70 39
29	Francisco Petidier Giraldo	67 47		67 47
30	Juan José Rovi Giraldo	66 31		66 31
31	Francisco Osuna Fernández	65 13		65 13
32	Nicolás Blés Sánchez	64 91		64 91

Exclusiones de la primera lista, acordadas según reclamación, como menores contribuyentes.

1	D. Miguel Crespo Beltrán	62 07	62 07
2	Rafael Costa Sánchez	61 26	61 26

San Sebastián de los Ballesteros 1.º de Febrero de 1891.—El Alcalde,

Francisco Partera.

## JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Núm. 2298.

Edicto.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y Escribanía del inscrito actuario, se siguen autos sobre adjudicación de los bienes que componen la dotación de un vínculo de sucesión irregular y de primogenitura, llamando por su sucesión á sus hijos y descendientes de mayor en mayor, sin establecer distinción entre varones y hembras, y dando solo preferencia á la mayor proximidad, fundado por Lorenzo Muñoz en testamento otorgado en Ubeda á ocho de Septiembre de mil quinientos treinta, ante el Escribano Cristóbal Gomez, del cual fué poseedor hasta su muerte don José Alzate y Gonzalez. Y habiendo sido formulada la demanda con dicho objeto, por el Procurador de este colegio don José Villanueva y Perez, en nombre de don Francisco de Borja Pavon y Lopez, como marido de doña Carolina Alzate y Gonzalez, se llama por el presente á todos los que se crean con derecho á los bienes de expresado vínculo, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Córdoba á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Manuel Serna Higuero.—El actuario Teodomiro Fernandes.

Núm. 342.

D. Rafael García Ramirez, Juez municipal en funciones de instrucción por ausencia del propietario, en el distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente y término de días se cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez, conocido por Manolito el Sevilla, no, de unos 25 años de edad, bajo de cuerpo, color trigueño, con bigote pequeño recortado, que viste pantalón de algodón azul, chaqueta color avellana descolorida y sombrero de color de ala ancha, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad para contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por robo, apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad á mi disposición de indicado individuo, pues así lo he acordado en la expresada causa, practicando iguales diligencias para la busca y remisión á este Juzgado de las alhajas y demás efectos robados que se indican á continuación.

Dado en Córdoba á 4 de Febrero de 1891.—Rafael García Ramirez.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.

Objetos robados

Un collar con cuatro hilos de perlas

y broche de oro y perlas y una joya de oro imitando una jarra con esmeraldas.

Un rosario de oro y perlas  
Unos zarcillos de esmeraldas de los llamados de lazo.

Otros zarcillos también de esmeraldas, forma rosetas con dos hojas.

Otros zarcillos aretes de oro, con tres perlas.

Otros de oro con topacios en la parte superior.

Una sortija de oro muy antigua, figurando un jarrón con varias esmeraldas

Un rosario de plata sobredorado, con las cuentas y cruz lo mismo.

Otro rosario de plata y azabache.

Otra sortija de las llamadas de teja con varias esmeraldas.

Unos zarcillos de oro con esmeraldas de los llamados de lazo.

Otros forma rosetas de oro con diamantes clavados en plata.

Una cruz de oro con perlas.

Una joya forma vaso de oro con esmeraldas.

Otros zarcillos forma rosetas de oro y diamantes clavados en plata.

Una sortija de oro y perlas forma roseta.

La parte baja de unos zarcillos de oro con diamantes, cuya parte superior tiene puesta su madre.

Una sortija de oro con tres esmeraldas.

Una onza americana de oro.

Una moneda columnaria de cuatro duros.

Otra de veinte y uno y cuartillo con peso de dos duros.

Siete cubiertos de plata sin cuchillo con las iniciales A. S.

Dos billetes de banco de España uno de cien y otro de cincuenta pesetas.

Mas de treinta duros antiguos de los retirados de la circulación.

Dos mil doscientos cuarenta reales en monedas de cinco, dos y cincuenta céntimos.

Unas tiras de blonda negras como de siete varas.

Dos velos de santillí para señora.

Otra tira de blonda de Santillí negra.

Cinco velos negros de blonda de mantilla.

Otros dos pequeños de Santillí también negros.

Un pañuelo de Manila pajizo, liso pequeño.

Otro de varé color barquillo con cenefa morada.

Una caja con varios pañuelos de seda de diferentes colores y tamaños.

Varios pañuelos para la nariz unos nuevos y algunos marcados C. A.

Varios pedazos de puntilla y encajes finos.

Como media pieza de tela blanca de algodón.

Una toquilla de punto negra de seda.

Una delantera de vestido tul crema.

Dos resguardos de depósitos hechos en la casa banca de los señores D. Pedro López é hijos.

Un cucharón y cacillo de plata para servir la mesa con las iniciales A. S.

Córdoba fecha anterior.—Licenciado Antonio Montero.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA